BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 855 | BUENOS AIRES, SÁBADO 30 DE MAYO DE 1896 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2° En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.
Art. 3° El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.
Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto modificando las tarifas de los ferrocarriles Central Norte y San Cristóbal á Tucumán

Expediente núm. 2063, letra B, 1896.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1896.

Siendo uno de los medios más eficaces para favorecer el desarrollo de la industria minera rebajar las tarifas vigentes en los ferrocarriles para el transporte de las maquinarias y minerales, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de ferrocarriles nacionales,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Modifícanse las tarifas de los ferrocarriles del Estado Central Norte y San Cristóbal á Tucumán, en la forma siguiente: Para el transporte de maquinarias y útiles necesarios para la explotación minera $ 0.013 por tonelada km.; id minerales en bruto, $ 0.014 por tonelada km.; id minerales semipurificados y remitidos para su completa purificación, $ 0.020 por tonelada km., más el seguro correspondiente.
Art. 2° Queda entendido que estas tarifas serán aplicables sólo en el caso de que el transporte se verifique por vagones completos y que la carga y descarga se hará por cuenta de los cargadores y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 258 del reglamento general de ferrocarriles nacionales.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Ministerio de Hacienda

Decreto ordenando al Departamento de obras públicas que las sumas que tenga en el Banco de la Nación las deposite á la orden de la Tesorería general.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1896.

Considerando:

1° Que el Departamento de obras públicas tiene depositada en el Banco de la Nación, á su orden, una considerable suma de dinero, que ha recibido en diversas oportunidades y para diferentes obras, muchas de las cuales no se han realizado, otras no tienen inmediata aplicación y otras, por fin, la tendrán de una manera paulatina, en un tiempo más ó menos largo;
2° Que, de acuerdo con disposiciones legales vigentes y con las buenas prácticas administrativas, no es posible que las reparticiones públicas retengan en su poder sumas importantes de dinero que deben ser empleadas á medida que las obras para que son destinadas se ejecuten, porque esto importaría constituir tantas cajas como administraciones oficiales existen, debiendo tender todos los esfuerzos del gobierno á que no haya más que una tesorería, la general, que guarde los dineros de la Nación;
3° Que el procedimiento legal y correcto á seguir en estos casos es que los dineros se extraigan de la tesorería nacional cuando se vayan á emplear directamente, previa la orden del Departamento de Hacienda, que es quien maneja el movimiento de fondos, de acuerdo con las obligaciones que pesan sobre el tesoro, y con los recursos de que dispone;
Por estas consideraciones,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° El Departamento de obras públicas de la Nación transferirá, á la orden del Ministerio de Hacienda de la Nación, todas las cantidades que tiene depositadas en el Banco de la Nación.
Art. 2° A medida que las obras ó contratos en ejecución hagan necesario el empleo de las expresadas cantidades, el Departamento de obras públicas solicitará una autorización ó entrega especial del Departamento de Hacienda.
Art. 3° El mismo Departamento de obras públicas pasará á la Contaduría general de la Nación una relación de las cantidades que transfiera, con especificación del departamento, incisos é ítems del presupuesto á que correspondan.
Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Decreto dejando sin efecto otro del 5 del corriente

Expediente número 734, letra C, 1896.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1896.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Contaduría general, que los señores Agustín y Justo Cabal no han concurrido á renovar, de conformidad con el decreto de 5 del corriente, las letras que otorgaron en pago de una deuda contraída con el fisco, por su señor padre,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Déjase sin efecto dicho decreto, comuníquese á Contaduría general para los efectos del caso, y pase al señor procurador fiscal de la capital, para que, en el más breve tiempo posible, prosiga las acciones instauradas con el objeto de obtener el pago de las letras vencidas.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

———

Resolución nombrando un empleado

Buenos Aires, Mayo 29 de 1896.

Atento á lo expuesto en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Nómbrase capataz de peones de la aduana de la capital, en reemplazo de Manuel Chandón, al ciudadano don Antonio Salas.

Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría general.

J. J. ROMERO.

———

Resolución nombrando varios guarda-costas

Buenos Aires, Mayo 29 de 1896.

Artículo 1º Nómbrase en la aduana de la capital: cabo 1º de guarda-costas, en reemplazo de don Pablo Gutiérrez, que renunció, al cabo 2º don José Gago; en lugar de éste, al guarda-costa don Manuel Díaz y en vez de éste, á don Constante Serrano; guarda costa, en reemplazo de don Florentino Rocha, cuya renuncia se acepta, á don Pedro San Martín; sargento 2º de guarda-costas, en reemplazo de don Telesforo González, que queda separado, al guarda-costa don Gregorio Chirino, y en lugar de éste, á don José Bacigalupi.

Art. 2º Nómbrase guarda-costas de la aduana del Rosario, en reemplazo de don Enrique Sotelo y don Alfredo S. Wilde, que no se presentaron, á los ciudadanos don Manuel Barrios y don Domingo Ochoa.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á la Contaduría general.

J. J. ROMERO.

———

Resolución mandando se dé al archivo un expediente

Expediente núm. 1096, letra S, 1896.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1896.

Resultando comprobado en los precedentes informes que no existe el error de liquidación en el manifiesto de despacho de la aduana de la capital número 16.117, relativo á una partida de tejidos de lana con tramas de que hacen mérito los señores Staud y Cía en su petición de 4 del corriente,

SE RESUELVE:

Dense al archivo estas actuaciones por la Dirección general de rentas, previa reposición de sellos.

J. J. ROMERO.

———

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Evaristo S. Soto

Expediente núm. 1155, letra S, 1896.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1896.

No siendo conveniente para los intereses fiscales deferir al pedido que, en 11 del corriente, ha formulado el señor Evaristo S. Soto, relativo al arrendamiento en el dique número 3 del puerto de la capital de un área de terreno para la construcción de un kiosko destinado á despacho de bebidas, pues estas clases de instalaciones se prestan para la ocultación de pacotillas é importación clandestina de algunas mercaderías,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Dirección general de rentas para su archivo, previa reposición de sellos.

J. J. ROMERO.

———

Resolución aprobando el proceder de la aduana de la capital, al intervenir en la descarga de las mercaderías conducidas por los vapores «Vittoria», «Portugal» y «Thames».

Expediente núm. 1134, letra L, 1896.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1896.

Visto el presente expediente, formado con motivo de la queja que formuló el administrador de rentas de La Plata, respecto de la intromisión de la aduana de la capital en operaciones de descarga y tránsito de mercaderías conducidas á ese puerto con destino á esta aduana por los vapores «Vittoria», «Portugal», «Thames», etc.; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en el presente caso y establecido por decreto de 30 de Julio de 1890 que la aduana de La Plata funcionaría como destacamento de la de la capital, cuando se tratara de buques que consignados á ésta entren en aquel puerto por tener un calado mayor de veinte pies, la intervención de la Administración de rentas de la capital en todo lo referente al despacho de esos buques, ha sido correcta;

Que establecer como procedimiento ordinario en las operaciones aduaneras, que deben siempre caracterizarse por su rapidez, que sea un requisito indispensable poner, previamente, en conocimiento del administrador de la aduana que funcione como destacamento de resguardo, las medidas y órdenes expedidas en obsequio de un mejor servicio y para seguridad de la renta, sería limitar las atribuciones que las ordenanzas acuerdan á los jefes de las aduanas;

Que, finalmente, desde que la aduana de La Plata, siempre que se trate de mercaderías destinadas á la de la capital, funciona como destacamento de resguardo, la buena práctica administrativa exige que las órdenes que dé el administrador de rentas de la capital, sean cumplidas indistintamente por empleados de una y otra repartición;

Por todas estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Apruébase el proceder de la Administración de rentas de la capital, de que se da cuenta, y fecho, vuelva á la Dirección general de rentas, para que lo ponga en conocimiento del administrador de rentas de La Plata.

J. J. ROMERO.

———

Resolución confirmando un fallo de la aduana de la capital

Expediente núm. 892, letra C, 1896.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1896.

Vista la apelación deducida por los señores Petit y Piria, del fallo de la aduana de la capital, de fecha 24 de Marzo último, que declara caídos en comiso veinticuatro kilos de género de lana y algodón denunciados en exceso por el vista señor Fernando Santiago; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el fallo de su referencia se ajusta en un todo á los preceptos legales que rigen el caso (artículos 128 y 930 de las ordenanzas de aduana), no siendo atendible la consideración que hacen valer los reclamantes de que tratándose de una mercadería de valor declarado que comprende al exceso, no puede decomisarse éste, pues es evidente que toda manifestación debe efectuarse de una manera precisa;

Que, por otra parte, es de observar que la práctica constante y la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte, han sentado como principio fundamental en materia de aduana, que todo exceso no proveniente de error evidente ni comprendido en las tolerancias de ley, cae en comiso; siendo de tener en cuenta, además, que en el caso ocurrente la aduana no ha reputado, como se pretende, dentro del valor declarado, la mercadería que resultó demás;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de su referencia, pase á la aduana de la capital, para los efectos que sean del caso por intermedio de la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

———

Resolución no haciendo lugar á un pedido del señor Luis Camartino

Expediente núm. 1070, letra C, 1896.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1896.

Estableciendo la ley de aduana en vigencia, en su artículo 19, que el retorno libre de mercaderías de fabricación nacional sólo se efectuará cuando éstas no ofrezcan dudas con relación á

su similar extranjero, caso en que no se encuentra el que motiva este pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la libre importación de los cincuenta cajones vino, cincuenta cajones cognac, veinticinco cajones ginebra, diez cajones fernet, seis cajones bitter y cinco cajones anís, á que se refiere la solicitud del señor Luis Camartino, que encabaza este expediente, y los que se pretende contienen bebidas de fabricación nacional.
Pase á la Dirección general de rentas para sus efectos.

J. J. Romero.

Decreto nombrando dos empleados

Buenos Aires, Mayo 29 de 1896.

Hallándose vacante el puesto de receptor de rentas nacionales del Diamante, por jubilación de don Félix L. Mendoza, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase receptor de rentas nacionales del Diamante, al vista contador, interventor y expendedor de sellos de la aduana de Goya, don Angel Burgos, y en lugar de éste, á don Andrés Palacios.
Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU

J. J. Romero.

Decreto exonerando á un empleado de la aduana de la capital

Buenos Aires, Mayo 29 de 1896.

Vista la nota que precede de la Dirección general de rentas, elevando otra de la aduana de la capital, en la que da cuenta que el guarda primero del resguardo de esa repartición, don Claudio Lavao Garmendia, designado para fiscalizar las operaciones aduaneras que efectuaba el vapor «Pilderdale», ha hecho completo abandono de las funciones que le fueron encomendadas, lo que constituye una falta grave que el gobierno está en el deber de corregir, y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección general de rentas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Queda separado de su puesto el guarda primero del resguardo de la aduana de la capital, don Claudio Lavao Garmendia.
Art. 2º Comuníquese, etc.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto nombrando empleados

Buenos Aires, Mayo 29 de 1896.

Hallándose vacante un puesto de inspector en la Administración general de impuestos internos, por separación de don Alejandro Olascoaga,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase inspector de la Administración general de impuestos internos, al subinspector de la misma don José M. Carabajal, y en lugar de éste á don Antonio Vivanco.
Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto designando al señor Ministro de Relaciones exteriores para que entienda en el asunto iniciado por el señor Luis M. Gonet

Expediente núm. 1283, letra G, 1896.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1896.

Habiéndose excusado el señor Ministro de Hacienda, á mérito de las afinidades de familia de que hace mención el peticionante señor Luis María Gonet de entender en el pedido que éste formuló el 27 del corriente, relativo al arrendamiento, con destino á un embarcadero de animales, de una zona de tierra en el puerto de la capital,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Pase al señor Ministro de Relaciones exteriores, para que entienda en este asunto.
Art. 2º El señor subsecretario del Ministerio de Hacienda, refrendará este decreto.
Art. 3º Háganse las anotaciones del caso é insértese en el Boletín Oficial.

URIBURU.

Alberto B. Martinez.

Decreto mandando devolver al señor González Piris una suma que pagó de más

Expediente número 85, letra G, 1896.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1896.

Visto el precedente reclamo del señor González Piris, tendente á obtener la devolución de la suma de ($ 289,41) doscientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional de curso legal, que obló en la aduana de la capital por derechos sobre (10) diez fardos de arpillera, que debía conducir el vapor «Normandy», entrado al puerto en 8 de Noviembre de 1895, y resultando de los informes producidos que esos fardos no aparecieron en la descarga, si bien entraron á depósito con procedencia del mismo buque otros de distinta marca y que no consta en el manifiesto general, por lo que el hecho es pasible de la multa que establece el artículo 905 de las ordenanzas de aduana,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Entréguese por Tesorería general, previa intervención, al señor C. González Piris, la suma de ($ 289.41) doscientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos de aduana que abonó erróneamente.
Transcríbase á la aduana de la capital copia de esta resolución para que proceda á aplicar la pena que, de acuerdo con las ordenanzas, debe sufrir el agente del vapor «Normandy», y fecho, remítase á la Contaduría general de la Nación, previas las anotaciones de práctica en la sección de contabilidad del Ministerio de Hacienda.
Repónganse los sellos en su oportunidad.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto autorizando á la oficina de movimiento y conservación del puerto para hacer efectuar unas reparaciones.

Expediente núm. 1276, letra C, 1896.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1896.

Vista la nota precedente del señor administrador de la aduana de la capital, dando cuenta del mal estado en que se encuentran los galpones que sirven de depósitos en esa repartición y siendo de imperiosa y urgente necesidad proceder á las refacciones del caso, así como en vista de lo informado por la oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital precedentemente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Autorízase á la oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital para efectuar las reparaciones á que se refiere la nota que precede, debiendo cubrirse los gastos que originen con las partidas sobrantes de las partidas asignadas en el presupuesto vigente para gastos de esa oficina.
Pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto fijando las tarifas que han de regir en los depósitos de cereales del señor E. de Merián

Expediente núm. 922, letra M, 1896.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1896.

Vista la precedente solicitud del señor E. de Merián, tendente á que se apruebe la tarifa de almacenaje y eslingaje que regirá en los depósitos de cereales de que es concesionario y que han sido habilitados últimamente en el dique número 2 del puerto de la capital; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la tarifa de su referencia consulta la equidad y es análoga á la que está en ejercicio en el Mercado Central de Frutos, por lo que no hay inconveniente alguno en aprobarla,

El Presidente de la República,

DECRETA:

A partir desde la fecha, en los depósitos de cereales del recurrente regirá la siguiente tarifa para el cobro de los derechos de almacenaje:

Lanas, cueros lanares y cerda, en fardos, ($ 0.40) cuarenta centavos moneda nacional por fardo y por cada quince días ó fracción; cueros secos, vacunos, cueros, ($ 2) dos pesos moneda nacional por igual período de tiempo ó fracción; cada cien (100) cueros secos, de potro, cada cien (100) cueros ($ 1.25) un peso veinticinco centavos moneda nacional de curso legal los quince días ó fracción.

Sebo ó grasa en cascos, los cien (100) kilos, por el número de días consignado para el renglón anterior ó fracción, ($ 0.25) veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, y plumas en cajones por igual espacio de tiempo ó fracción, cada bulto, ($ 0.40) cuarenta centavos moneda nacional de curso legal.

Comuníquese, publíquese y fecho, pase á la Dirección general de rentas para al reposición de sellos y demás efectos que sean pertinentes.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto autorizando á la oficina de movimiento y conservación del puerto, para invertir una suma en el arreglo de la calle macadamizada que corre al costado oeste de los depósitos de los diques 1 y 2.

Expediente número 628, letra R, 1896.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1896.

Resultando de lo expuesto precedentemente que la conservación de la calle macadamizada que corre á lo largo de los diques números 1 y 2 del lado oeste, y que da acceso al puerto, requiere un desembolso de ($ 9.000) nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, así como la adquisición de una máquina de barrer, todo lo que puede atenderse con los sobrantes de lo asignado para gastos de instalación, funcionamiento y talleres de la oficina de movimiento,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Autorízase á la oficina de movimiento del puerto de la capital, para llevar á cabo el gasto de su referencia, debiendo solicitar en compra la máquina de barrer de la municipalidad de la capital, salvo el caso de que pudiera adquirirla en plaza á menor precio.

Las erogaciones á que se refiere este decreto, serán cubiertas con los sobrantes de las partidas de gastos de construcción, reparación, etc., de esa oficina.

Vuelva á la Dirección general de rentas á sus efectos.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto corrigiendo un error de la tarifa de avalúos vigente

Expediente núm. 1151, letra R, 1896.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1896.

Resultando de lo expuesto por la Dirección general de rentas, que se ha deslizado un error de imprenta en el arancel vigente. al consignar la unidad de medida para *bolsitas de mano* (partida 1547 al 1551),

El Presidente de la República,

DECRETA:

El despacho de las mercaderías comprendidas en las citadas partidas del aransel aduanero vigente, se hará tomando por unidad de medida la *docena* en vez del *kilo.*

Pase á la Dirección general de rentas para que lo haga saber á las aduanas de la República y demás efectos.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto corrigiendo un error de la tarifa de avalúos vigente

Expediente núm. 1086, letra C, 1896.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1896.

Resultando de lo expuesto precedentemente, que se ha deslizado un error tipográfico en la partida 61 del arancel aduanero que nos rige,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Los látigos para silla, lisos, cortos, tejidos de algodón muy ordinarios, se aforarán por las aduanas á ($ 0.50) cincuenta centavos moneda nacional oro cada docena, en vez de ($ 5.00) cinco pesos como fijaron actualmente en la partida 61 del arancel vigente.

Comuníquese, etc., y pase á la Dirección general de rentas.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto nombrando al señor Manuel González receptor de rentas en el territorio del Neuquén

Buenos Aires, Mayo 29 de 1896.

Siendo necesario designar la persona que ha de percibir los impuestos de contribución territorial, patentes y sellos en el territorio nacional del Neuquén,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Nómbrase con este exclusivo objeto receptor de rentas nacionales del expresado territorio, al ciudadano don Manuel González.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, y previa inserción en el Boletin Oficial, pase á la Contaduría general á los efectos del caso.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto jubilando á un empleado de la aduana de la capital

Buenos Aires, Mayo 29 de 1896.

Visto que don Floro Gorosito, capataz de la aduana de la capital, se presenta solicitando acogerse á la ley de jubilaciones, y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado treinta y cinco años, cuatro meses y nueve días de servicios y su carácter de ciudadano argentino, por lo que se encuentra comprendido en lo que prescribe el inciso 1°, artículo 2° de la ley de la materia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Jubílase con goce de sueldo íntegro, al capataz de la aduana de la capital don Floro Gorosito.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. Romero.

Decreto autorizando á la Administración de impuestos internos para celebrar un contrato con los señores Bemberg y Cía., para la provisión de contadores Siemens.

Expediente núm. 342, letra B, 1896.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1896.

Visto que los señores Otto Bemberg y Cía. ofrecen proveer á la Administración del número de medidores Siemens que sean necesarios en las fábricas de alcohol de la República, y

Considerando:

Que es de evidente y notoria utilidad fiscal la adopción de un contador automático que verifique con extrictez la cantidad de alcohol destilado diariamente en cada establecimiento y asegure así la percepción de la renta en toda su integridad, en el interés no sólo del fisco, sino de la industria misma, cuando ésta cumpla honradamente con las prescripciones de la ley;

Que la Administración general de impuestos internos, á pesar del celo con que cumple su cometido, está imposibilitada de ejercer un control eficiente por falta de elementos para constatar la veracidad de las declaraciones del productor;

Que el contador que se ofrece ha sido adoptado por casi todas las naciones europeas y sus resultados en la práctica han probado ya su eficacia;

Que según lo expresa la Administración general de impuestos internos en su informe precedente, la mayor parte de los fabricantes están conformes en abonar un alquiler mensual por el uso del contador, en compensación del servicio que éste ha de prestarles;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Administración general de impuestos internos para celebrar con los señores Otto Bemberg y Cía., un contrato *ad referendum* para la provisión de los aparatos referidos, que someterá á la aprobación del superior gobierno.

Los señores Otto Bemberg y Cía., deberán garantir el perfecto funcionamiento de los contadores Siemens, durante diez años desde la fecha de su colocación, siendo entendido que será de su exclusiva cuenta el cambio de éstos, siempre que su marcha ofreciera irregularidades.

Vuelva á la Administración general de impuestos internos, á sus efectos, y repónganse los sellos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto nombrando al señor Pío Puigari jefe de la Oficina química nacional del Rosario

Buenos Aires, Mayo 29 de 1896.

Vista la nota que precede de la Administración general de impuestos internos, en la que indica la conveniencia de designar el personal que ha de atender la Oficina química nacional del Rosario, á fin de que con ello no se perjudique la percepción de la renta y el buen funcionamiento de esa repartición, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de presupuesto en vigencia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase jefe de la Oficina química nacional del Rosario, á don Pío Puigari.

Art. 2º El jefe nombrado indicará al Departamento de Hacienda, á la mayor brevedad, los medios que necesita para la instalación de la referida oficina; quedando facultado para proponer el ayudante que le asigna la ley de presupuesto en vigencia.

Art. 3º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Decreto nombrando un empleado

Buenos Aires, Mayo 29 de 1896.

Atento lo expuesto por la Dirección general de rentas en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase maquinista-foguista del vapor «Tucumán», dependiente de la policía aduanera, en reemplazo de don Juan Duvick, á don Bartolo Lagusi.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Nota del Ministro de Relaciones exteriores al de Hacienda, relativa á la introducción al Brasil de animales en pie.

TRADUCCIÓN

Dirección del Interior—2ª sección—Ministerio de Justicia y del Interior—Capital federal, 9 de Mayo de 1896.

No cabiendo en las atribuciones del Ministerio á mi cargo hacer obligatoria la descarga en el puerto de Itacurussá, estado de Río de Janeiro, del ganado en pie procedente del Río de la Plata, utilizando, para ese efecto, el muelle de propiedad particular allí construído, y habiendo las autoridades competentes adoptado ya las medidas necesarias, no solamente para proteger los intereses fiscales, sino también con relación á la policía del mismo puerto, esta Inspección no tiene más que disponer lo referente á la visita y al tratamiento sanitario de las embarcaciones que prefieran efectuar esa operación en Itacurussá.

He resuelto, por lo tanto, que en el caso indicado, se observen las siguientes medidas, propuestas en su oficio núm. 1260 del 18 de Diciembre de 1895.

1ª Las embarcaciones de que se trata deberán dirigirse previamente á la ensenada de Abahão, en la Isla Grande, donde se procederá á su visita sanitaria reglamentaria, recibiendo cada uno de estos buques, cuando se compruebe se encuentre en buen estado de salud, á bordo, un certificado de libre plática, en vista del cual podrá practicar su descarga en el puerto de Itacurussá.

2ª Cuando hubieran sido adoptadas medidas cuarentenarias contra las procedencias del Río de la Plata, las embarcaciones irán, por turno, á la descarga, llevando á bordo un médico auxiliar de la Inspección, designado por ella para este servicio y que, además de mantener la incomunicación con la tierra durante la descarga, tomará las medidas necesarias en caso de haberse manifestado alguna enfermedad, sea durante la travesía, sea durante dicha operación. Concluída ésta, el buque regresará al lazareto, donde desembarcará al médico auxiliar y seguirá viaje, si quisiera, ó será desinfectado, si pretende tener libre plática en los puertos de la República.

Salud y fraternidad.

Firmado: *Gonçalves Ferreira.*

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1896.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, doctor Juan J. Romero.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar á V. E. copia de la resolución expedida por el gobierno de los Estados Unidos del Brasil, relativa á las embarcaciones con ganado en pie procedentes del Río de la Plata, que prefieran efectuar sus operaciones de descarga en Itacurussá.

Dicho documento acaba de serme transmitido por nuestra legación en Río de Janeiro.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

A. ALCORTA.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1896.

Comuníquese á los embarcaderos de animales en pie, á la Sociedad Rural Argentina y publíquese, previo acuse de recibo.

ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

Resolución anexando al presupuesto de Justicia Culto, é Instrucción pública una partida del presupuesto del Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1896.

Habiéndose dispuesto por acuerdo general de ministros de fecha Abril 23 del corriente año, que los empleados de la sección geodesia y catastro y un ordenanza del Departamento de obras públicas, pasen á formar parte de la Oficina nacional de geodesia, creada por el mismo acuerdo,

SE RESUELVE:

Que el inciso 4, ítem 6 del presupuesto del Ministerio del Interior y la partida correspondiente á un ordenanza que figura en el ítem 10 del mismo inciso, queden anexos al presupuesto del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción pública, bajo la designación de inciso 26.

Comuníquese á sus efectos á la oficina de contabilidad de este departamento y á la Contaduría general de la Nación.

URIBURU.—A. BERMEJO—BENJAMÍN ZORRILLA.—A. ALCORTA.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Resolución aprobando un pliego de condiciones para una licitación

Expediente núm. 2740, letra I.

Intendencia de la armada. Pide se apruebe el pliego de condiciones para la licitación de artículos navales.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1896.

Aprobado, vuelva á la Intendencia á sus efectos; fijándose el día 1º de Junio para la recepción de las propuestas, en vista de la urgencia de efectuar la provisión de los artículos que deben licitarse.

URIBURU.

G. VILLANUEVA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚMERO 157

Buenos Aires, Mayo 28 de 1896.

Habiendo sido aprobado por la superioridad el *Reglamento de uniformes*

emblemas é insignias para el ejército, propuesto por este Estado mayor general, se hace saber que los modelos de los nuevos uniformes, emblemas é insignias, así como las muestras de los paños adoptados, estarán en este Estado mayor á disposición de los interesados, dentro de quince días, á fin de que no se alteren en lo más mínimo las prescripciones del reglamento.

El Estado mayor general y la artillería de montaña usarán el uniforme indicado para las armas montadas. El uniforme para las armas á pie se destina también á los cuerpos de ingenieros.

A continuación se transcribe para conocimiento del ejército la nota de elevación, el superior decreto de aprobación y el texto del reglamento.

ALBERTO CAPDEVILA.

—

Buenos Aires, Mayo 13 de 1896.

A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina.

Capital Federal.

Tengo el honor de presentar á la consideración de V. E. el adjunto proyecto de reglamento de uniformes, emblemas é insignias para el ejército.

En él se proponen dos categorías de uniforme, uno de gala, que servirá también á la tropa, con ciertas limitaciones, para cuando salga franca, y á los oficiales para paseo y actos sociales; y otro, que podría llamarse de servicio, que se usará en campaña, cuartel y maniobras. En ambos se ha observado como principio invariable la identidad de corte y aspecto, entre el uniforme del oficial y el del soldado.

En el uniforme de gala, en el que por su uso, en cierto modo accidental, pueden sin inconveniente primar las condiciones de estética sobre las de comodidad y otras, que en el de campaña son capitales, se ha conservado el dorman para las tropas montadas y la chaquetilla para las á pie; prendas bastante elegantes y ya tradicionales en nuestro ejército; se han suprimido los penachos, las charreteras de lana de la tropa y la bombacha, que tantos inconvenientes presenta, conservando el kepí, tanto para gala como para diario, todo lo cual disminuirá de una manera apreciable el costo del uniforme.

Se ha prestado preferente atención al uniforme de campaña, para lo cual se propone un modelo único, teniendo en vista la menor complicación posible en los aprovisionamientos y distribuciones.

Persiguiendo esa misma sencillez, se ha suprimido el traje de brin que también complicaba inútilmente dichos aprovisionamientos y que, por poco que éstos sufran algún retardo al cambiar de estación, deja al soldado expuesto á los rigores del frío.

El traje de brín es además de un entretenimiento engorroso por la frecuencia con que hay que lavarlo; sus condiciones higiénicas son deplorables, no protege contra el excesivo ardor de los rayos del sol, ni contra la irradiación nocturna, ni de los rocíos, tan abundantes y perniciosos en muchas regiones de la República; y al mojarse con la transpiración, deja al soldado expuesto á enfriamientos peligrosos; por otra parte aun que su costo sea menor que el del uniforme de paño, su poca duración y el hecho de que haya que proveer á cada soldado de dos mudas para que pueda lavarlas, hacen ilusoria esta ventaja. Fuera de esto, el hecho de que muchos pueblos que habitan las regiones más cálidas del globo vistan perfectamente de lana, demuestra suficientemente que el uniforme de paño es compatible con las temperaturas más elevadas.

En vista de estas consideraciones, se propone que la tropa vista de paño en toda estación, variando solamente con las circunstancias climatéricas, el espesor y calidad de las telas y forros, y conjuntamente de la ropa interior; lo cual bastará para que el soldado vista en armonía para la estación.

El kepí ha sido modificado disminuyendo su peso, dándole mayor elevación, que la imperial quede suficientemente alejada de la bóveda craneana y se ha adoptado un dispositivo que asegure una ventilación conveniente; la visera, mayor que la actual, tiene una ligera inclinación de manera de defender más eficazmente los ojos.

El kepí será completado, cuando la temperatura lo exija, con una funda y argelina, y para los casos en que, aunque provistos de estos accesorios, fuera insuficiente, el reglamento prevé el uso eventual del casco de corcho.

Para que el soldado pueda protegerse de las lluvias en las marchas, se propone una esclavina impermeable con caperuza, la cual podrá usarse tanto á pie como á caballo.

Para que los hombres puedan abrigarse los pies en el vivac, después de quitarse el calzado, se proyecta unos calcetines, especie de medias botas de paño forradas con bayeta, que los lastimados en los pies podrán usar en la marcha junto con las alpargatas. La ropa interior variará con la estación, será de lienzo tabla en verano y de punto de lana y algodón en invierno.

Con el objeto de conservar mejor el uniforme se crea un traje de fagina y servicio de caballada, de lienzo fuerte, que podrá ponerse sobre aquél.

Se reglamenta el uniforme de cuerpos auxiliares del ejército, para los que se propone un sistema especial de insignias; dotándose á la Administración y Sanidad de un espadín recto con tahalí, cuyo porte es menos incómodo que el de la espada.

Siendo conveniente, por razones militares, que no pueda distinguirse de lejos si una tropa es de milicias ó no, se propone para la guardia nacional el mismo uniforme que para el ejército de línea, con la sola diferencia del color del cuello del dorman, chaquetilla ó blusa, que serán azul sajón.

Consultando la conveniencia de que los oficiales puedan usar fuera de formación un abrigo menos pesado y embarazoso que el capote, especialmente para montar á caballo, se proyecta un dorman pelliza cuyo uso será facultativo, pues, por otra parte no sería conveniente aumentar el número de prendas que obligatoriamente debe poseer el oficial.

Ocasionando necesariamente la adopción de un nuevo reglamento de uniformes una erogación imprevista y de cierta consideración á los oficiales, la cual importa disminuir en lo posible, se propone para el uso obligatorio de las nuevas prendas, una serie de plazos progresivos, en relación con los correspondientes en uso, y variable según los actos del servicio en que dichas prendan hayan de usarse. Dichos plazos son los siguientes:

Tres meses para las insignias.
Tres para el kepí y botín de oficial.
Tres para el calzado en general en formaciones y seis en otras funciones del servicio.
Tres meses para el uniforme de gala en formaciones.
Ocho meses para el uniforme de paseo.
Ocho para el pantalón de montar.
Ocho para el uniforme de campaña.
Doce para los abrigos.
Ocho meses para los tiros de espada y dragonas.
Tres para los demás accesorios del uniforme.

Estos plazos empezarán á regir desde la publicación del reglamento.

Los puntos sobre que he llamado la atención de V. E. son los más importantes del proyecto y aquellos que implican modificaciones de mayor cuantía sobre lo existente.

Dios guarde á V. E.

A. CAPDEVILA.

—

Buenos Aires, Mayo 15 de 1896.

Visto el proyecto de reglamento de uniformes, emblemas é insignias para el ejército, elevado por el Estado mayor general del ejército, y atento á lo manifestado por éste en su nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el referido proyecto de reglamento y póngase en vigencia, dándose á conocer en la orden general del ejército.

Art. 2º Comuníquese y vuelva al Estado mayor á sus efectos.

URIBURU.
G. VILLANUEVA.

———

REGLAMENTO

DE UNIFORMES PARA EL EJÉRCITO

—

COLORES DISTINTIVOS DE LAS DIFERENTES ARMAS É INSTITUTOS

Estado mayor, rojo grana.
Ingenieros, terciopelo negro.
Artillería, rojo grana.
Caballería, garance.
Infantería, verde botella.
Sanidad, azul gris.
Tren, anaranjado.
Administración, marrón.
Clero castrense, violeta.
Guardia nacional, cuello azul-sajón; aplicaciones al frente del cuello, de 10 centímetros de largo, franjas y vivos, del color distintivo del arma.

EMBLEMAS DE LAS DIFERENTES ARMAS E INSTITUTOS

Los emblemas se usarán en el cuello y en el kepí; en el cuello irán al frente, á cada lado del broche; serán para los oficiales de metal dorado en el uniforme de campaña y bordados de gusanillo de oro en el de gala; los del kepí serán de metal dorado é irán colocados al frente de éste, debajo de la escarapela. Los que use la tropa serán de metal amarillo ó de paño color ante.

Estado mayor

Estrella de cinco puntas, colocada en el centro de un gajo de roble y otro de

laurel, que forman corona, la que tiene 50 m. m. de ancho y 33 de alto.

Ingenieros

Torre coronada por tres almenas: ancho del emblema, 20 m. m. en la base y 30 de alto.

Artillería

Dos cañones cruzados imitando las antiguas piezas de bronce, con cascabel y brocal, ancho del emblema 60 m. m y 30 de alto.

Caballería

Dos lanzas con banderolas cruzadas; ancho del emblema 70 m. m.

Infantería

Dos fusiles cruzados; iguales dimensiones que el emblema de caballería.

Colegio militar

Torre igual á la de ingenieros, pero más pequeña, rodeada de dos gajos de laurel formando corona, la que tiene 45 m. m. de ancho y 30 de alto.

Sanidad

Vara de Esculapio rodeada de serpientes; largo del emblema 60 m. m. Debe colocarse inclinado desde la costura superior del cuello á la inferior.

Los médicos llevan, además de este emblema, tres ojales de tres centímetros de largo, bordados en oro, en el cuello, á continuación del emblema del instituto; los farmacéuticos llevarán dos ojales y los veterinarios uno.

Administración

Una balanza; ancho del emblema 70 m. m.

Tren

Una rueda; diámetro del emblema 40 m. m.

Clero castrense

Cruz griega rodeada de olivo y palma; ancho del emblema 55 m. m.

EMBLEMAS QUE INDICAN DESTINO

Para los regimientos de todas las armas ú otras unidades administrativas que se designen por números, serán estos mismos números de metal amarillo para la tropa y de bronce dorado para los jefes y oficiales; tendrán 20 milímetros de alto y se llevarán en el kepí sobre el emblema del arma y en el cuello á cada lado del broche, con excepción de la artillería, que los usará en el ángulo superior que forman los dos cañones cruzados de su emblema, pero en este último caso serán de 10 milímetros de alto.

Para el Estado mayor general, el emblema de este instituto se llevará en el kepí y en el cuello, con exclusión de cualquier otro. Los jefes y oficiales, adscriptos á él, usarán el uniforme y emblema de su arma, llevando el del Estado mayor únicamente en el kepí.

Para los ayudantes de los Estados mayores, en campaña, se usarán las bandas siguientes:

Estado mayor general, celeste y blanca; Estado mayor de cuerpo de ejército, celeste y roja; Estado mayor divisionario, celeste; Estado mayor de brigada, roja.

Serán las dos primeras de dos fajas y las dos últimas de una, y se llevarán cruzadas sobre el pecho, de izquierda á derecha.

Para el Colegio militar, el emblema de este instituto con exclusión de cualquier otro. Los oficiales agregados conservarán el uniforme y emblemas de su arma, llevando el del colegio únicamente en el kepí.

Para los edecanes del señor Presidente de la República, estando de servicio, cordones de oro y seda azul, con cabetes dorados, prendidos en el hombro derecho y sujetos cerca de los cabetes al tercer botón del dorman, chaquetilla ó capote.

Para los ayudantes del señor Ministro de la Guerra, estando de servicio, cordones de plata y seda azul, con cabetes plateados, llevados en la misma forma que los edecanes del señor Presidente de la República.

Para los arsenales y sus dependencias una granada flamígera en el kepí. Ancho del emblema 18 milímetros, alto 35.

Para la Escuela de tiro, blanco cuadrado, plata y negro, rodeado de hojas de roble, se usará en el kepí. Ancho del emblema 50 milímetros, alto 33 milímetros.

Para el Cuerpo de inválidos y retirados, dos ramas de laurel formando corona de 45 milímetros de diámetro, en el cuello y kepí.

DISTINTIVOS PARTICULARES

Maestros de banda—Una lira plateada en el kepí, de 35 milímetros de alto. Cabos y nudo húngaro de la imperial, plateados.

Soldados de ingenieros de 1ª clase—Un castillo de paño rojo, de 50 milímetros de alto, cosido en las mangas á mitad de distancia, entre el codo y el hombro.

Tiradores distinguidos El mismo emblema que usa la infantería en el kepí, puesto en las mangas á mitad de distancia, entre el codo y el hombro.

Artesanos de los cuerpos Un martillo y una tenaza, cruzados, de paño del color distintivo del arma, cosidos en la manga á mitad de distancia entre el codo y el hombro. Dimensiones del emblema 60x60.

Distinguidos—Una estrella dorada de cinco puntas, de 14 milímetros de diámetro, en cada lado del cuello, tras del emblema del arma.

Soldados con más de cuatro años de servicio—Llevarán por cada cuatro años una estrella dorada de 25 milímetros de diámetro en las mangas, á mitad de distancia, entre el codo y el hombro; los que sean clases usarán de galón de oro las escuadras y ginetas.

Artilleros apuntadores—Una granada flamígera de paño rojo, de 60 milímetros de alto, cosida en las mangas á mitad de distancia, entre el codo y el hombro.

Insignias

Insignias de oficiales generales

Consisten las insignias de oficiales generales en entorchados, presillas y estrellas, que se llevarán en la forma siguiente:

En el kepí—Entorchados de hojas de laurel y roble, bordadas en oro, circunvalando el aro.

En el dorman de gala. Una serreta bordada en oro, de 8 m. m. de ancho, y un entorchado de 25 m. m. de ancho, colocados á 5 m. m. de una serreta en la botamanga. Estrellas de cinco puntas de 25 m. m. de diámetro, bordadas en oro, colocadas en la misma botamanga á 3 m. m. del entorchado.

En el cuello del dorman un entorchado de 25 m. m. de ancho y una serreta de 8 m. m.

Presillas en los hombros, de paño punzó con un bordado de oro, figurando hojas de roble, guarnecidas por un cordoncillo de oro de 4 m m. de ancho con una, dos ó tres estrellas, según el grado, de 10 m. m. de diámetro, de canutillo de plata, colocadas sobre la misma línea, á lo largo de la presilla, que tendrá una longitud de 120 m. m y un ancho de 32 m m.

El doman de diario, no lleva entorchado en la botamanga y el del cuello mide 10 centímetros á uno y otro lado del broche; en lo demás lleva las mismas insignias que el de gala

Dentro de la clase de oficial general, las diversas jerarquías se distinguen por insignias particulares, á saber:

Teniente general

En el kepí, tres entorchados de 10 m. m. de ancho, separados por intervalo de 4 m. m.

En el dorman, tres estrellas en la botamanga y tres en la presilla.

General de división

En el kepí, dos entorchados de 15 m. m. de ancho, separados por un espacio de 6 m. m.

En el dorman dos estrellas en la botamanga y dos en la presilla.

General de brigada

En el kepí, un entorchado de 25 m. m. de ancho.

En el dorman, una estrella en la botamanga y una en la presilla.

Insignias de coronel

En el kepí, seis galones dorados de 3 m. m. de ancho, separados por intervalo de 4 m. m. circunvalando el aro del kepí.

En el dorman ó en la chaquetilla, una serreta bordada de gusanillo de oro, de 10 m. m. de ancho, contorneando la botamanga y el borde del cuello; seis galones dorados de 2 m. m. de ancho en las mangas, separadas por intervalo de 3 m. m. formando nudo húngaro. Presillas en los hombros de 100 m. m. de largo por 30 m. m. de ancho, de paño negro, guarnecidas por un cordoncillo de oro, de 4 m. m. de ancho y con tres estrellas de 75 m. m. de diámetro, de canutillo de oro, colocadas sobre la misma línea, á lo largo de la presilla.

En la blusa de campaña, presillas en los hombros, y en las mangas trencillas negras de pelo de cabra en el mismo número y disposición que los galones de oro.

Insignias de jefes

En el kepí, galones dorados circunvalando el aro, de 3 m. m. de ancho, separados por intervalos de 4 m. m.

En el dorman, chaquetilla y blusa de campaña. Galones llevados en la misma forma que los lleva el coronel y presillas de iguales dimensiones y con una ó dos estrellas, según el grado.

Teniente coronel

En el kepí, cinco galones.
En el dorman, chaquetilla ó blusa, cinco galones; presillas con dos estrellas.

Mayor

En el kepí, cuatro galones.
En el dorman. chaquetilla ó blusa, cuatro galones; presillas con una estrella.

Insignias de capitanes y oficiales subalternos

En el kepí, galones circunvalando el aro, de 3 m. m., separados por intervalos de 4 m. m.
En el dorman ó chaquetilla, galones colocados en la misma forma que los del coronel.
Estos galones son en número de:
Tres, dorados, para el capitán;
Dos, dorados, para el teniente primero.
Dos, uno dorado y otro blanco, para el teniente segundo—el dorado abajo.
Uno, dorado, para el subteniente ó alférez.
En la blusa los galones son reemplazados por trencillas negras de pelo de cabra.

Insignias de clases

Estas consisten en ginetas que se llevarán en cada manga, cosidas en ellas, y de modo que su vértice diste 6 centímetros del hombro, y escuadras, también cosidas en ambas mangas, oblícuamente, desde la costura interior de éstos junto á las botamangas hasta la exterior junto al codo.

Insignias de sargento primero

Gineta formando un ángulo de 60°, cada rama de ella estará compuesta de dos galones de oro de un centímetro de ancho separados de un vivo rojo de 3 milímetros y tendrá 12 centímetros de largo.

Insignias de sargento segundo

Gineta de igual forma y dimensión que la anterior, de estambre color ante. de dos centímetros de ancho.

Insignias de cabo

Escuadra de estambre color ante de dos centímetros de ancho.

Insignias de asimilados

CUERPO DE SANIDAD

Insignias de cirujano mayor

En el kepí, rama de olivo de 3 centímetros de ancho, circunvalando el aro, bordado de gusanillo de oro.
En la blusa y en la levita.—Hombreras que arrancan de la pegadura de la la manga y llegan hasta la del cuello, anchas de 6 centímetros en su arranque y de tres al terminar, de paño rojo, rodeadas de un bordado en postas de gusanillo de oro, de 3 milímetros de ancho; en el interior del campo de la hombrera un bordado, también de gusanillo de oro, figurando ramazón de olivo.
En las botamangas de la levita, que serán rectas, un bordado en oro de ramazón de olivo de 25 milímetros de ancho, circunvalándolas, y más arriba de éste, en la misma disposición, pero formando un pequeño lazo, un galón de alambrillo de oro de 12 milímetros de ancho. Este mismo galón se llevará en las botamangas de la blusa, pero en ellas el bordado de olivo será reemplazado por un galón de alambrillo de oro de 20 milímetros colocado á cinco milímetros del anterior.

Insignias de cirujano de ejército

En el kepí.—Tres galones de alambrillo de oro de 8 milímetros circunvalando el aro, separados por intervalos de 3 milímetros.
En la blusa y levita.—Hombreras de las mismas dimensiones que las anteriormente descriptas de paño negro, rodeadas de un bordado en postas de gusanillo de oro de 3 milímetros de ancho. En el campo de la hombrera tres estrellas bordadas en oro, de 6 puntas y 10 milímetros de diámetro. En las botamangas tres estrellas de 6 puntas de 10 milímetros de diámetro bordadas en oro (ó de bronce dorado imitando al bordado de gusanillo), separadas por intervalos de 40 milímetros y á 50 milímetros del borde, el que está circunvalado por un galón de alambrillo de oro de 12 milímetros de ancho que forma una pequeña lazada.

Insignias de cirujano de división

En el kepí.—Tres galones de oro circunvalando el aro; dos de ellos de alambrillo de 8 milímetros, en medio de los cuales y separado de cada uno de ellos por un intervalo de 3 milímetros va un galón de esterilla de 3 milímetros de ancho.
En la blusa y levita.—Hombreras iguales á las anteriormente descriptas, pero con sólo dos estrellas en el campo. Dos estrellas en la botamanga.

Insignias de cirujano de brigada y farmacéutico inspector

En el kepí. Dos galones de alambrillo de oro, circunvalando el aro, de 8 milímetros de ancho, separados por un intervalo de 3 milímetros.
En la blusa y levita. Insignias iguales á las ya descriptas, con la única diferencia que las estrellas se reducen á una en las hombreras y en las botamangas.

Insignias de cirujano de cuerpo

En el kepí. Dos galones de esterilla de oro de 3 milímetros de ancho, circunvalando el aro y uno de esterilla de oro de 8 milímetros por debajo de aquéllos, separados todos por intervalos de tres milímetros.
En la blusa y levita. Hombreras ocupando el espacio entre la pegadura de la manga y la del cuello. ancha de 40 milímetros y formadas por tres cordones negros de pelo de cabra, trenzados; sobre ellos van colocadas tres estrellas de seis puntas, de 10 milímetros de diámetro, de bronce dorado, imitando bordado de gusanillo mate. En las botamangas un galón esterilla de 12 milímetros de ancho, circunvalándolos y formando lanzada; además tres estrellas de seis puntas de bronce dorado, imitando el bordado de gusanillo de las mismas dimensiones y colocados en la misma forma que los cirujanos de ejército.

Insignias de farmacéutico de primera clase

Kepí. Un galón de esterilla de oro de 3 milímetros de ancho, circunvalando el aro y debajo de éste uno de alambrillo de oro de 8 milímetros, separados por intervalos de 3 milímetros.
En la blusa y levita. Insignias iguales á las del anterior, con la sola diferencia de que las estrellas se reducen á dos.

Insignias de farmacéutico de segunda clase

En el kepí. Un galón de esterilla de plata de 3 milímetros. circunvalando el aro y debajo de éste un galón de alambrillo de oro de 8 milímetros de ancho, distante 3 milímetros del anterior.
En la blusa y levita. Insignias iguales á las del anterior, pero una de las estrellas será plateada.

Insignias de veterinario

En el kepí. Un galón de alambrillo de oro de 8 milímetros, circunvalando el aro.
En la blusa y levita. Insignias iguales al anterior y una sola estrella.

Insignias de clases

Los asimilados á las clases de tropa llevarán insignias de la misma forma y dimensiones que éstas. serán de estambre azul-gris y las ginetas las llevarán, lo mismo que las escuadras, en el antebrazo, para que no las cubra el brazal cuando lo lleven.

CUERPO DE ADMINISTRACIÓN Ó INTENDENCIA

En este cuerpo llevarán, á equivalencia de jerarquía, las mismas insignias que el de sanidad.

CLERO CASTRENSE

Este cuerpo usará insignias solamente en la botamanga y ellas serán las mismas, á equivalencia de jerarquía. que las del cuerpo de sanidad.

MAESTROS DE BANDA

Usarán, según les corresponda por su asimilación, las mismas insignias que los oficiales, pero plateadas.

Uniforme de campaña, cuartel y maniobras

Tropa de todas las armas

Kepí. Derecho de 10 á 12 centímetros de alto, lo bastante armado para que no se aplaste, sin ser rígido, aro blando forrado en cuero, visera de charol de ángulos redondeados de 60 milímetros de ancho é inclinada unos 15°; imperial ligeramente oval, impermeabilizada, sin cuero ni cartón, sostenida por un alambre de cobre en su borde, rodeada de un galoncillo de lana del color distintivo del arma. de 4 milímetros de ancho y adornada con un nudo húngaro del mismo galoncillo, el que forma los cabos del kepí, rodea la parte superior del aro y cubre la pegadura de la visera á éste. Barbijo charolado de 12 milímetros de ancho, formado por dos mitades corredizas, una sobre otra y terminadas en pasadores fijos, con oreja; va sujeto á dos botones pegados junto al arranque de la visera.
Escarapela nacional de metal esmaltado con estrías, de 25 milímetros de diámetro, sujeta al kepí por un pie de cobre que se dobla para asegurarla; se coloca en el cruce del galoncillo que rodea el aro y el cabo frontal.

Dos ventiladores de 12 milímetros de diámetro, colocados detrás de los cabos parietales junto al borde superior del kepí.

Será de paño azul negro para todas las armas, con excepción del de la caballería que será garance con aro negro.

Blusa.—Holgada, color azul negro, larga hasta la cruz del pantalón, cerrada al centro del pecho por una hilera de 9 botones modelo B. Tendrá á la altura de las tetillas dos bolsillos cuyas bocas tendrán 120 milímetros y estarán cubiertos por carteras cuyos bordes inferiores formarán pico de ángulo obtuso muy abierto; este pico se prenderá para cerrar el bolsillo con un botón de uniforme modelo B; cuello de 40 milímetros de alto; en el interior, costado izquierdo, á la altura de la tetilla, un bolsillo de 140 milímetros de boca por 120 de fondo; botamangas formando ángulo. Cuello del color distintivo del arma.

Pantalón.—Azul negro, medio corte francés, con bolsillos en la costura y un ruedo interior de cuero blando; vivo en la costura exterior, del color distintivo del arma ó instituto.

Oficiales de todas las armas

Kepí.—Presenta con respecto al de la tropa, las variantes siguientes:

Lleva en el aro los galones de insignia. La visera estará revestida en su parte inferior de tafilete verde y ribeteada de charol delgado.

El nudo húngaro de la imperial será hecho de galones de esterilla de oro de 1 y medio milímetros de ancho, separados, cuando el nudo sea formado por más de un galón, por intervalos de 1 milímetro. El número de galones que forman dicho nudo es en el kepí, de alférez á coronel, igual al de los galones que circunvalan el aro.

La imperial está rodeada cerca de su borde por una esterilla igual á las del aro y los cabos están formados de la misma esterilla, puesta sencilla en los kepíes de oficiales subalternos, dobles en los de capitán, triple en los de jefes y coroneles; los intervalos que separan estas esterillas son los mismos que los que separan los galones del aro.

El barbijo está adornado con una esterilla de oro de 1 1/2 milímetros de ancho que contornea sus bordes y los de los pasadores, puesta como aplicación.

Una esterilla de oro de 3 m.m. de ancho cubre la pegadura de la visera; sus extremos rematan en los dos botones de uniforme modelo donde se prende el barbijo.

La escarapela podrá ser de mostacilla.

Blusa.—La misma de la tropa, diferenciándose en lo siguiente:

Va ribeteada de trencilla negra de un centímetro de ancho.

Lleva en las mangas nudos húngaros de tantas trencillas negras de 2 m.m. de ancho, como galones correspondan en el kepí. Adorno de nudo húngaro de la misma trencilla en la espalda, arriba.

Los bolsillos irán á la altura de la cintura, siendo rectangular la cartera que los cubre, la que no llevará botón. Una abertura al costado izquierdo permite colgar la espada en el gancho del cinturón.

Los coroneles y jefes llevarán en la blusa las presillas insignias de su grado. Los botones serán del modelo E.

Pantalón.—Igual al de la tropa y con vivo del color del arma.

Pantalón de montar.—Color y vivo igual al anterior, corte de pierna de pollo muy holgado en el muslo, ajustado y prendido de la rodilla abajo con botones chatos de hueso ó pasta, ocultos por una cartera.

Uniforme de gala

TROPA

Armas montadas

Kepí. Se usará el mismo de campaña.

Dorman. Esta prenda será de paño azul negro, irá guarnecida de trencilla negra de pelo de cabra de 12 m. m. de ancho que contornea el borde inferior, los delanteros, la pegadura de los costadillos y la espalda y figura las botamangas; tanto éstas como el cuello serán del color distintivo del arma.

El dorman lleva en el pecho 7 filas de alamares, de 20 milímetros de ancho, formados por cuatro vueltas de cordón negro de pelo de cabra, los que terminan por un lazo en forma de trébol. Los alamares van cosidos en toda su extensión sobre los delanteros, formando una curva cuya concavidad está vuelta hacia arriba.

Las botamangas del color distintivo del arma y contorneadas por la misma trencilla, son en forma de ángulo y tendrán en la punta 100 m. m. y 60 m. m. en la parte más baja.

Una vuelta de la misma trencilla figura á cada costado á partir de la punta de la cadera, que el dorman estuviera abierta allí. A la altura de la cintura sobre las costuras de la espalda y los costadillos van dos botones de uniforme modelo B; de cada uno de ellos parten hacia abajo tres latiguillos formados del mismo cordón de los alamares, puesto sencillo, los cuales terminan, formando un adorno en hoja de trébol, á 4 centímetros del borde del dorman.

El cuello es derecho, cerrado con dos broches y del color distintivo del arma, tiene de alto 40 m. m. como mínimum, y va ribeteado con una trencilla como la que guarnece el dorman, pero de 8 m.m. de ancho.

El dorman lleva tres hileras de 7 botones de uniforme cada una (modelo B); una hilera va en el centro del pecho y en ella se prenden los ojales que forman los alamares; las otras dos hileras van á los costados del pecho; los botones que las forman van cosidos en el arranque de las hojas de trébol que forman los alamares en sus extremos.

Pantalón. Igual al de campaña, pero de paño azul negro con doble franja de 7 centímetros de ancho.

Armas á pie

Kepí. El mismo de campaña.

Chaquetilla dorman. Tiene el mismo color y corte del dorman, pero es 50 m. m. más larga; por lo demás, sólo difiere de aquél en lo siguiente:

No lleva alamares, prendiéndose al centro del pecho con una hilera de 9 botones modelo B; los ojales son envivados del mismo paño de la chaqeetilla.

Lleva en la espalda martingalas de paño figurando carteras prendidas en su extremo superior y en su medio por dos botones de uniforme modelo B; irán envivados del color distintivos del arma, un vivo del mismo color y del largo de las martingalas irá en medio de ellas. Cuello y botamangas del color distintivo del arma.

Pantalón. Igual al de campaña, pero con doble franja de 7 c. m. de ancho del color distintivo del arma.

OFICIALES

Armas montadas

Kepí. Igual al de campaña.

Dorman. El mismo de la tropa con las siguientes variantes:

Lleva botones del modelo D.

Tiene al costado izquierdo una abertura en la prolongación de la costura de unión del costadillo delantero, de unos 14 c. m. de largo destinada á facilitar el colgar la espada del gancho del cinturón; dicha abertura está contorneada por la misma trencilla que guarnece el dorman, la cual figura al lado derecho otra abertura simétrica.

Lleva en las mangas nudos húngaros de esterilla de oro de 2 m. m. de ancho en el número que corresponda como insignia de grado, separadas unas de otras por intervalos de 3 m. m. La punta del nudo llega hasta el tercio de la distancia entre el codo y el hombro.

Otro nudo húngaro de unos 260 m. m. de largo, hecho de trencilla negra de pelo de cabra de 2 m. m. de ancho, adorna la espalda.

Pantalón—Igual al de la tropa.

Pantalón de montar—Del corte ya descripto con doble franja.

Armas á pie

Kepí—Igual al de campaña.

Chaquetilla-dorman — Semejante á la de la tropa, pero con abertura para la espada, botones modelo D y nudos húngaros como los del dorman de las tropas montadas.

Pantalón—Igual al de la tropa.

Pantalón de montar—Del corte ya descripto, con doble franja.

Uniformes de oficiales generales

UNIFORME DE DIARIO Y CAMPAÑA

Kepí—Presenta, respecto al de oficial, las variantes siguientes:

Lleva en el aro los entorchados de insignia. Tiene el mismo nudo húngaro en la imperial y los mismos cabos que el de coronel. Una esterilla de oro de 4 m. m. de ancho contornea el aro, rozando el borde de los entorchados.

Dorman-saco—Holgado, con bolsillos, alamares como los del dorman de las armas montadas, muletillas de ebonita negra bruñida imitando pasamanería, cuello con serreta, y entorchados al frente, de 10 c. m. de largo por cada lado, botamanga angular con serreta y estrellas según el grado.

Pantalón — Azul negro, doble franja grana.

Pantalón de montar—Del corte ya descripto con doble franja grana.

UNIFORME DE GALA

Kepí—El mismo de diario.

Dorman—Modelo de las armas montadas, con muletillas de ebonita. Cuello con serreta y entorchado del ancho del cuello. Botamanga derecha de 10 c. m. de alto, más ancha que la manga, con serreta y un entorchado de 35 m. m. de ancho formando martillo, según dibujo; estrellas en la botamanga según grado.

Pantalón—Azul negro, doble franja grana.

Pantalón de montar—Del corte ya descripto.

Faja—De tricot de seda, con borlas de canelón de oro, blanca y celeste para tenientes generales, roja para generales de división y azul para generales de brigada.

Uniforme del Colegio militar

UNIFORME DE DIARIO

Aspirantes

Kepí—De oficial, cabos y nudo húnga-

ro como el subteniente, con un galoncillo de lana roja de 3 milímetros de ancho al rededor del aro.
Blusa—Como la de campaña de la tropa.
Pantalón—De igual forma y color que el de campaña de la tropa.

Oficiales

Kepí—Del modelo general para oficial.
Blusa—Del modelo general para oficial.
Pantalón—Del modelo general.

UNIFORME DE GALA

Aspirantes

Kepí—El de diario.
Dorman—Del modelo de las armas montadas. Esta prenda será de paño fino.
Pantalón—De paño azul negro fino, con doble franja punzó de 4 centímetros de ancho cada una.

Oficiales

Kepí, pantalón y dorman—Del modelo de las armas montadas.
Para paseo usarán oficiales y aspirantes este mismo uniforme; los aspirantes usarán el sable reglamentario para los oficiales, prendido en tiros de un solo tirante.
Oficiales y aspirantes usarán el calzado que les corresponda según sean plazas á pie ó montadas; estas últimas usarán espolines del modelo general para oficiales. Los aspirantes sólo usarán el calzado de tropa para maniobras; en las clases y para paseo usarán calzado de oficial, de becerro.
Los abrigos que usen oficiales y aspirantes, serán del modelo general para oficial, pero los últimos tendrán además un capote ordinario, como el de la tropa de artillería, para el servicio en el interior del colegio.
Las clases del Colegio Militar usarán las insignias de galón de oro.

Traje de fagina y servicio de caballada

Será de lienzo fuerte color cáñamo; se compondrá de:
Blusa—Corte camisa, de cuello recto prendido con un botón y con una abertura de 20 centímetros á partir del cierre del cuello hacia abajo, la cual se prenderá con tres hormillas de hueso. Las mangas terminan en tirillas que se prenden ceñidas á la muñeca con una hormilla de hueso.
Pantalón—De corte recto.
Blusa y pantalón serán bastante holgados para poder ponerse en invierno sobre el uniforme.

Cuerpos no combatientes

SANIDAD Y ADMINISTRACION

DIARIO Y CAMPAÑA

Tropa

Kepí—Igual al de los cuerpos combatientes, pero los galoncillos que lo adornan son reemplazados por trencillas de lana de 6 milímetros de ancho de color distintivo de cada instituto y la imperial no llevará nudo húngaro.
Blusa y pantalón—Iguales al de los cuerpos combatientes con los vivos del color distintivo del instituto.

Asimilados á oficial

Kepí—De la misma forma y color que los de los cuerpos combatientes con las siguientes variantes:
La imperial no lleva nudo húngaro y el galón que rodea su borde es de alambrillo de oro de 8 m. m. Los cabos son de igual galón, puesto sencillo para los asimilados á oficial subalterno, doble con un intervalo de 3 m. m. para los asimilados á capitán y triple, con intervalo también de 3 m. m. para los de asimilación superior.
Blusa—Igual á la de los cuerpos combatientes. La abertura para la espada es horizontal para dar paso al tahalí.
Pantalón—Igual al que usan los cuerpos combatientes.

UNIFORME DE GALA

Tropa

Kepí—Igual al de campaña.
Levita—Cruzada, corta, hasta la mitad del muslo; de paño azul negro con vivos del color distintivo del arma, con dos hileras de 7 botones cada una, latiguillos de la misma forma que los del dorman de las armas montadas.
Pantalón—Igual al de los cuerpos combatientes.

Asimilados á oficial

Kepí—Igual al de campaña.
Levita—Igual á la de la tropa, con la abertura para el tahalí y las insignias correspondientes á la asimilación.
Pantalón—Igual al de los cuerpos combatientes.

CLERO CASTRENSE

Los miembros del clero castrense usarán en guarnición el traje de su ministerio, llevando en las botamangas las insignias correspondientes á la asimilación, y en el cuello el emblema del instituto y el número de su regimiento.
Para campaña—Teja de fieltro negro; sotana abierta por delante hasta abajo y con una cartera por detrás igual á la del capote del oficial, con ojales en las cuatro puntas que resultan, para recogerla prendiéndola á botones interiores á la altura de la cintura, á fin de facilitar la marcha. Manteo de paño negro, con cuello volcado de 10 c. m. de alto y presilla para cerrarlo, el cual lleva en su parte posterior un bolsillo donde va guardado un solideo fijo permanentemente al borde mismo del cuello, cuyo solideo servirá para mantener el cuello en su posición al levantarlo, y para cubrirse la cabeza cuando haya que sacarse la teja para ponerse la capucha de la esclavina impermeable.
Esclavina impermeable—La misma de la tropa. El clero castrense usará bastón con una especie de dragona para poderlo colgar de la muñeca, ella será de cuero y terminará en bellota, para campaña, y de seda negra terminando en borla de lo mismo para guarnición.

Uniforme de inválidos

Tropa

Uniforme del mismo corte que el de campaña de las tropas combatientes, pero de color pizarra.
Kepí de igual color con los galoncillos azul sajón.
El capote del modelo general de la tropa, será color pizarra.

Oficiales

El uniforme de su arma de procedencia, llevando en el cuello el emblema del cuerpo de inválidos, con exclusión de cualquier otro.
Los oficiales del cuerpo de inválidos están eximidos del uso de la espada y podrán llevar bastón.

Uniforme de retirados

Cuando la tropa y los oficiales en situación de retiro vistan uniforme, podrán usar el que era reglamentario en la época en que fueron retirados.
Usarán, en el kepí solamente, el emblema que corresponde á los retirados.
Podrán llevar bastón.

Abrigos

Tropa

Capote—Azul negro, amplio, largo hasta la mitad de la pantorrilla, forrado en lienzo hasta la altura del talle; es cruzado, lleva á ambos lados del pecho, del cuello á la cintura, dos hileras de botones de uniforme modelo B. Se ajusta á la cintura por medio de una presilla de 50 mm. de ancho colocada á la altura del talle, la que está formada por dos mitades que van pegadas á las costuras de la espalda y los delanteros: una de ellas lleva dos botones de uniforme modelo B pegados uno de su extremo libre y otro á 80 mm. de aquél; la otra mitad lleva los dos ojales correspondientes; los extremos libres de ambos terminan en forma de pico.
Como esta prenda de uniforme ha de servir tanto para andar á pie como á caballo, debe ser lo suficientemente amplia para que al montar, desprendiendo la presilla, pueda caer á los lados cómodamente y no se arrugue al sentarse.
Hacia la punta inferior de la espalda va una abertura cerrada con 10 botones chatos de hueso ó de pasta, que se cubren con una cartera; esta abertura empieza 10 cm. más abajo de la cintura y llega hasta el borde inferior del capote y es únicamente para los capotes de las armas montadas.
A la altura del talle y delante de las caderas van dos bolsillos oblicuos cuyas bocas son de 18 cm. y tienen 25 de profundidad; la boca está adornada con una cartera con vivo, cuyo borde forma un ángulo curvilíneo muy abierto.
Botamangas rectas de 12 cm. de alto.
Cuello doblado, de 15 cm. de ancho, redondeadas las puntas, llevando en cada extremo de la parte exterior un rectángulo de paño del color distintivo del arma, de 8 cm. de largo por 5 de ancho; en el extremo izquierdo de la parte interior una presilla de 12 cm. de largo por 5 de ancho con dos ojales, distantes uno del otro 1 1/2 cm. y los botones correspondientes para poder sujetar el cuello cuando esté levantado y prenderlo á él cuando no lo esté. En la parte de atrás lleva una cartera que oculta una capucha de coleta negra, cartera que va prendida por medio de una presilla que pasa por un ojal abierto en el bajo cuello y sujeta con un botón chato pegado después del ojal.
Irá prendido el cuello con dos broches.
Este capote llevará hombreras del color distintivo del arma, pegadas por un extremo en las costuras de las mangas y con un botón chato y ojal correspondiente por el otro: el ancho será de 6 cm. y el largo será proporcionado al ancho del hombro del capote. Estas hombreras llevarán el número del regimiento á que pertenezca, número de 4 cm. de alto y

que será hecho de hilo amarillo de lana.

Los capotes de infantería llevarán en la costura del delantero con la espalda, debajo de la presilla y á la altura del último botón, una presillita hecha de cordoné, á la que se sujetará, cuando sea necesario, el broche que va adoptado á 15 cm. de la punta baja del delantero.

Blusa-abrigo. Para invierno reemplazará á la blusa ordinaria á la cual es idéntica en su aspecto exterior, pero mucho más abrigada; será confeccionada de paño grueso y con forro de una tela delgada. Para hacer más perfecto el cierre de la blusa, la hoja inferior del delantero cruza 7 cm. por debajo de la otra.

Esclavina-poncho impermeable. De un metro de largo y cuatro de vuelo, con caperuza bastante holgada para cubrir la cabeza sin aplastar el kepí, la cual tiene un barbijo de cuero charolado ó dos cintas fuertes de cerda negra pegadas en dos pequeños refuerzos cosidos interiormente en el punto correspondiente á las sienes; cuando el capuchón está puesto, el barbijo y las cintas tienen por objeto mantenerlo contra el viento.

Será de color azul negro y lo suficientemente liviana para no aumentar mucho el peso del equipo; se usaré en toda estación contra la lluvia.

Calcetines. De paño forrado de bayeta servirán para abrigarse los pies cuando se acampa al raso y se ponen después de descalzarse para dormir.

Los hombres que tengan los pies lastimados podrán ser autorizados á usar los calcetines en las marchas, junto con las alpargatas.

Oficiales y asimilados

Capote. Difiere del de tropa en que no lleva hombreras ni aplicaciones en el cuello; éste va forrado de paño del color distintivo del arma, de cuyo paño es también la presilla; los bolsillos no llevan cartera.

Los botones del capote son del modelo E.

Lleva en el costado izquierdo una abertura para la espada.

Ropa interior

Tropa

Camiseta.—De algodón y lana, larga hasta mitad del muslo, alta hasta el nacimiento del pescuezo, mangas largas hasta cinco centímetros de la muñeca, cartera en la parte superior del pecho, bastante larga para que pueda pasar la cabeza, prendida con dos botones, uno en su extrema superior y otro 8 centímetros más abajo. Además, en invierno se proveerá de camisetas sin mangas de franela apañada, cruzada en el pecho y prendida á los costados con cinco botones pequeños á cada lado, de modo de poder utilizar una ú otra prendedura.

Calzoncillos.—De punto de lana y algodón, largos hasta el nacimiento del tobillo de pretina reforzada con una pieza de lienzo de 20 milímetros de ancho, donde llevará dos botones para prenderlos en la cintura; en la parte posterior será del mismo tejido para que sea elástica.

Medias.—Gruesas de punto de algodón, largas hasta 20 centímetros arriba del tobillo.

Oficiales

Los puños y cuello de camisa que usen los oficiales serán blancos. El cuello podrá presentar al frente una pequeña abertura de 10 milímetros como máximo, no sobresaldrá del uniforme más de 6 milímetros; los puños no sobresaldrán más de 10 milímetros de la manga del uniforme, estando el brazo naturalmente caído.

Calzado

Tropa

La tropa usará el calzado que se reglamentará por disposiciones superiores.

Oficiales y asimilados

Botín.—Será negro, sin botones, ni recortes; será confeccionado de becerro ó cabritilla; los oficiales que sean plaza montada lo usarán con espolín de taco, que podrá usarse sin rodaja. Se usará para actos á pie en guarnición. El botín liso de charol podrá usarse para actos sociales solamente.

Bota.—Chantilly de becerro negro, alta hasta la rodilla.

Los oficiales de las armas montadas podrán usar en campaña bota alta de caña blanda, de becerro sin teñir, que pueda subirse hasta la mitad del muslo y con correas para ajustarla á la pierna.

Accesorios del uniforme

Charreteras.—Los oficiales generales, superiores y los jefes usarán con el uniforme de gala charreteras de fleco fijo encorvado, de canelón de oro de 70 milímetros de largo, cuyas palas de 65 milímetros de ancho llevan al borde una serreta de 10 milímetros de ancho, en el campo ramazón de roble y laurel, y en el óvalo el escudo nacional; todo bordado de oro.

El campo de las charreteras de mayor, teniente coronel y coronel es negro; lleva respectivamente una, dos y tres estrellas de bronce dorado de 10 milímetros de diámetro colocadas en el óvalo, el campo de las charreteras de general de brigada, de división y de teniente general es rojo, lleva también respectivamente una, dos y tres estrellas como las anteriores.

Las charreteras actuales podrán utilizarse hasta que se concluyan.

Sables y espadines. Los oficiales de todas las armas usarán sable de una sola anilla; igualmente los alumnos del Colegio militar para paseo.

Los asimilados usarán espadín recto de empuñadura niquelada, con taza pequeña, cuya mitad será movible para que no estorbe al poner el espadín en el tahalí, vaina de tafilete negro, con dos guarniciones niqueladas, una de boquilla y otra de contera.

Tiros de espada—Cadenilla de mallas chatas de 35 c. m. de largo. Los asimilados usarán cinturón con tahalí de marroquí negro.

El porte de la espada ó espadín es obligatorio para los oficiales y asimilados, fuera del cuartel y en todo servicio de armas.

Dragonas—Las dragonas de la tropa serán de correa de cuero, color natural, de 15 m. m. de ancho, con dos pasadores y una bellota de lo mismo.

La del oficial será de cordón trenzado, de tafilete negro, de 6 m. m. de diámetro, con dos pasadores y bellota con silbato.

Con el uniforme de gala se usará, de subteniente á coronel inclusive, una dragona de cordón de seda negra, con borla en forma de bellota, de fleco fijo, la que será de mezclilla de seda negra y oro, hasta capitán, y de oro mate de mayor arriba.

Los oficiales generales usarán, con el uniforme de gala, dragona de cordón de oro con borla de canelón.

Bastón—Podrán usarlo fuera de formación los oficiales generales y el clero castrense en la forma prescripta anteriormente.

Guantes—Con el traje de gala llevarán los oficiales y asimilados guantes blancos de gamuza y la tropa guantes de algodón del mismo color.

Cuando no vistan de gala, podrán usar los oficiales guantes de gamuza, seda, suecia ó cabritilla de color gris obscuro. El clero castrense usará guantes negros.

Casco—Las tropas que se hallen en regiones calurosas podrán ser provistas de un casco de un tipo análogo á los que usan las tropas coloniales inglesas ó francesas, y cuyo modelo será fijado ulteriormente. El casco de oficial llevará en derredor los galones de insignia cosidos en una cinta que pueda ponerse y quitarse del casco á voluntad.

Funda y argelina—En verano, cuando la fuerza del calor lo haga necesario y no se use casco, se llevará sobre un kepí, reducido á un simple armazón, una funda de brín, color cáñamo, que afectará la forma general del kepí, é irá sujeta en los botones que sirven para prender el barbijo; esta funda lleva en su borde botoncillos ó presillas, para prender, por medio de ojales ó broches, una argelina de la misma tela, de 35 c. m. de largo, que la complementa. Los ángulos superiores de la argelina se prenden en mitad de los bordes exteriores de la visera con un botón elástico de presión, como los que se usan en los guantes.

Antiparras—Para proteger los ojos de la reverberación solar, podrán los soldados ser provistos de antiparras de vidrios ahumados, montados en cápsulas de fina tela metálica, barnizada de negro; se sujetan con cintas negras por detrás de las orejas.

Espuelas y espolines—Espuela recta de acero, pihuelo, de 4 c. m. de largo y 7 m. m. de diámetro; el arco de calce presenta en sus extremos dos botones fijos, donde se prende la trabilla y una correa de ajuste que. por medio de una hebilla de acero, puede ceñirse al pie por sobre su garganta; trabilla y correa son de cuero, de 30 m. m. de ancho, de color natural para la tropa y negro para los oficiales. La rodaja tiene de diámetro 25 m. m.

Espolines de taco, de metal blanco; el arco de calce presenta cerca de sus extremos dos agujeros por donde poder atornillarlo en el espesor del taco con dos tornillos cualesquiera; cada una de las ramas del arco de calce, tiene 75 m. m. de desarrollo; en el punto de unión de ambas está el pasaje roscado para el extremo del pihuelo, el cual se atornilla también en el taco, contribuyendo á fijar el espolín. La rodaja tiene 18 m. m. de diámetro; puede suprimirse para andar á pie.

Látigos—Podrán usarse de cualquier modelo, pero solamente fuera de formación.

Botones de uniforme—Para la tropa, modelo A y B, discos circulares de bronce aluminio, llevan en el anverso, estampado en relieve, el escudo nacional rodeado de la leyenda «República Argentina», y el reverso tienen un pie en forma de anillo para pegarlos; tienen respectivamente 2 milímetros de espesor y 12 milímetros de diámetro y 3 milímetros de espesor y 23 de diámetro. Modelo C, para kepí, de forma semiesférica, hueco; lleva en el anverso el mismo escudo y leyenda que los anteriores, por el reverso es chato, y en vez de pie lleva, para sujetarlo en el aro del kepí, dos alambres de 15 milímetros de largo. Tiene de diámetro 12 milímetros.

Para oficial, modelo D, E y F, de forma semiesférica chatada; huecos, de bronce dorado mate; llevan estampados en el anverso, en relieve, el escudo nacional y la leyenda «República Argentina»; el reverso es plano, con un pie en forma de anillo para pegarlo, con excepción del modelo F, que tiene dos alambres como el modelo C.

El modelo E tiene 23 m.m. de diámetro y 8 de espesor máximo y 12 de diámetro los modelos D y F.

El borde de estos botones y las partes salientes del escudo y de la leyenda, son bruñidos.

Prendas cuyo uso no es facultativo no siendo en actos de formación

Dorman-pelliza.—Abrigo destinado á los oficiales de todas las armas se viste sobre el dorman, y es la única prenda de uniforme que no es obligatorio llevar prendida; deberá estarlo, sin embargo, si se usa sobre la blusa; tiene el corte general del dorman, respecto al cual presenta las variantes siguientes:

No lleva insignias ni emblemas.

Tiene de largo 5 c. m. más que el dorman; prendido, debe quedar suelto y holgado. Lleva cinco filas de alamares con mulesillas. El cuello es de astracán volcado y de 60 m. m. de ancho. Una guarnición de 50 m. m. de ancho, de astracán adorna sus bordes. Las botamangas son de astracán, contorneadas en su borde superior por una trencilla negra encarrujada de pelo de cabra, de 20 m.m. de ancho, la cual forma en el pico de la botamanga un adorno en forma de hoja de trébol. Una trencilla igual á ésta cubre la pegadura de los costadillos y la espalda, y forma, á partir de dos muletillas que sustituyen los botones del talle, un adorno que reemplaza los latiguillos. A la altura del talle van dos bolsillos oblicuos, cuyas bocas de 13 c. m. se abren á cada costado, y están guarnecidas de trencilla.

Guarda-polvo.—Se permite su uso en viaje, y ha de ser de color gris y su forma la del capote ó la de la esclavina-poncho.

Impermeable.—Se permite de la forma del capote ó de la esclavina-poncho.

Disposiciones diversas

El corte y el aspecto exterior de las prendas de uniformes, con excepción del kepí, no variarán ni con las estaciones ni con el clima; pero las telas y forros de que se confeccionen tendaán espesores en relación con las exigencias climatéricas. Dichos forros serán, para la tropa, de género asargado de algodón color cáñamo y de bayeta gris en invierno.

El kepí cuando haya de llevarse con funda, se reduce, como ya se ha dicho en otro lugar, á una simple armazón que se cubre con aquélla; por encima de la funda irán la escarapela nacional y los emblemas y también los galones, cosidos en una cinta negra que pueda sujetarse alrededor del aro.

Los oficiales usarán para presentarse en público, fuera de formación, el uniforme de gala, y los jefes lo mismo, sin charreteras, y podrán sustituir los galones de oro de las mangas por trencilla negra de seda ó pelo de cabra colocadas en la misma disposición; el uniforme así modificado toma el nombre de uniforme de paseo.

Los francos de la clase de tropa saldrán en guarnición con el uniforme de gala pero sin guantes.

El uniforme se usará correctamente abrochado, el kepí puesto con naturalidad sin inclinarlo á un lado ni á otro, la espada prendida de la cadenilla. En formación se llevará puesto el barbijo.

Los oficiales de las armas montadas, mientras estén de servicio como para la instrucción, llevarán botas.

Los soldados distinguidos usarán, tanto fuera de formación como en ella, el uniforme de tropa con el kepí de oficial, que llevará un galoncillo del color distintivo del arma de 3 m. m. de ancho en derredor del aro.

Una vez aprobado y publicado el presente reglamento se concederán los siguientes plazos para el uso obligatorio de las prendas que prescribe:

Tres meses para las insignias.

Tres para el kepí y el botín de oficial.

Tres para el calzado en general en formaciones y seis en otras funciones del servicio.

Tres meses para el uniforme de gala en formaciones.

Ocho meses para el uniforme de paseo.

Ocho para el pantalón de montar.

Ocho para el uniforme de campaña.

Doce para los abrigos.

Ocho meses para los tiros de espada y dragonas.

Tres para los demás accesorios del uniforme.

Es entendido que estos plazos se refieren á los oficiales de todos los grados.

Los jefes, coroneles y generales podrán continuar usando el uniforme de gala actualmente en uso, fuera de las formaciones al frente de tropas.

Durante el plazo acordado para el uso obligatorio del nuevo uniforme de campaña, podrán usarse dentro del cuartel y para ejercicio, las prendas que el antiguo reglamento prescribía para otros actos.

La funda, argelina y casco los usará el oficial desde que la tropa los lleve; el casco será provisto al oficial por el Estado, sin cargo.

Los nuevos aprovisionamientos de uniformes para las tropas, tanto de línea como de guardia nacional, se harán comenzando por el uniforme de campaña y sus accesorios; pero no se pondrá éste en uso hasta tanto no se hayan agotado las actuales existencias en uniformes de diario ó gala, los cuales se usarán por las tropas para toda función del servicio hasta concluirlos.

No se dará principio á la confección del uniforme de gala, hasta que los aprovisionamientos del de campaña no estén completos.

Los uniformes de gala demasiado gastados ya, para el uso á que están destinados, podrán acabarse de usar dentro del cuartel, economizando así el de campaña.

Las diferentes prendas del uniforme se confeccionarán de las diversas tallas indicadas en la planilla respectiva y en la proporción que ella misma indica. Los jefes de cuerpos son responsables de que sus subordinados vistan prendas bien ajustadas á su talla y para ello los harán arreglar por los sastres del cuerpo cuando sea necesario.

La duración de las diferentes prendas del uniforme será fijada por resolución del Ministerio tan luego como su uso dé datos suficientes para ello.

Prohíbese llevar en el vestuario visible, prenda alguna que no sea de uniforme; prohíbese también usar las prendas reglamentarias combinándolas de un modo diferente del prescripto.

Prohíbese igualmente el uso de alhajas ó dijes visibles.

Los jefes y oficiales de la Guardia Nacional usarán sus actuales uniformes hasta que los concluyan.

Estado Mayor General de Marina

CIRCULAR NÚMERO 14

Los señores comandantes de buques y jefes de reparticiones ordenarán á los señores jefes y oficiales de sanidad de la armada, que del 1º al 3 de cada mes deberán remitir á la Inspección general un parte circunstanciado del movimiento sanitario ocurrido en los destinos en que prestan sus servicios, así como también el de los individuos de todos los cuerpos de la armada que en los reconocimientos facultativos hayan resultado inútiles para el servicio, expresando si la inutilidad sobrevenida ha sido por lesión ó accidente de dicho servicio y de los que hubieran fallecido con indicación de las causas.

Los señores jefes y oficiales que efectúen viajes y no puedan dar cumplimiento á lo ordenado lo harán á su regreso sin perjuicio de los demás deberes que señala el reglamento del cuerpo en el artículo 3º, capítulo III, artículo 5º y 7º del capítulo IV, artículo 7º, capítulo V y 29 y 30 del mismo.

Debe recordarse igualmente á los señores jefes y oficiales que en los documentos de carácter oficial y principalmente cuando se dirijan á superiores, deberán suscribirlo con nombre y apellido entero escrito de un modo claro.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1896.—*Manuel J. García.*

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 28 DE MAYO DE 1896

Tipo oficial del oro, 297 %.

Recaudado en curso legal $ 161827.98—Su equivalente en oro, 55646.21—Recaudado en oro sellado, 19798.01—Total á oro, 73344.22.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 3783721.74—Su equivalente en oro, 1232525.10—Recaudado en oro sellado, 535869.12—Total á oro, 1768394.22.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 3421760.28—Su equivalente en oro, 942619.02—Recaudado en oro sellado, 671097.90—Total á oro, 1613716.92

Diferencia en favor del mes de Mayo del año 1896

Total á oro, $ 154678 30.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 25004755.83—Su equivalente en oro, 7894970.41—Recaudado en oro sellado, 4105852.08—Total á oro, 12000822.49.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 24468736 23—Su equivalente en oro, 6852418.89 Recaudado en oro sellado, 3867821.30—Total á oro, 10720240.19.

Diferencia en favor del año 1896
Total á oro, $ 1280582.30.

A. Pesce.
Tenedor de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 29 DE MAYO DE 1896

Tipo oficial del oro, 295 %

Recaudado en curso legal $	192331.19
Su equivalente en oro..... $	65197.01
Recaudado en oro sellado. »	13081.78
Total á oro............... $	78278.79

A. Pesce,
Tenedor de libros.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un palo mayor de un buque de ultramar, de pino de tea, encontrado en las costas del río Paraná, por la subprefectura del puerto de San Nicolás, en la cual se encuentra depositado, previniéndose que si vencido dicho plazo no se ha presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: doce metros de largo (12), circunferencia un metro y diez y ocho centímetros (1.18).

Buenos Aires, Mayo 21 de 1896.—*Antoni E. Sala*, oficial mayor. v-J-21

———

Comisión de las obras de salubridad de la capital

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en la comisaría 20ª de policía, situada en la calle General Rodriguez núms. 764 y 776

Por pliego de condiciones, planos y demás datos ocurrir á la oficina de funcionamiento (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el local de la comisión (Rivadavia 1255) el día 30 de Mayo del corriente año, á las 2 p. m.

Buenos Aires, Abril 29 de 1896—*Demetrio Sagastume*, secretario. v-30-M

———

Ministerio de Hacienda

—

Aduana de la capital

—

AL COMERCIO

Por orden del señor administrador de aduana, doctor J. H. Martínez Castro, se previene á los dueños ó consignatarios de los bultos que se detallan, que si dentro del término que acuerdan las ordenanzas de aduana no se procede á su despacho ó renovación, se procederá como lo determina el artículo 309 de las mismas.

Relación de bultos existentes en el depósito Lanús, sección 2ª, y que se encuentran comprendidos en lo dispuesto por el artículo 809 de las ordenanzas de aduana.

Marcas	Núm's.	Envase	Cantid.	Vapor	Regtro	Fecha de entrada
◇	s/n.	casco	5	Sdencer	1105	Mayo 23 90
L E J	25	ca'ón	1	Altona	1257	Dic'bre 61
△ R B C	1163	»	1	Delc'myn	196	Enero 94
E M	s/n.	»	3	Nestle	1782	Agosto 90
J Z D E	»	casco	1	H. Prince	1494	Junio 93
△ C B	2905	ca'ón	1	Pernamb.	2094	Sept. 13 93
B B s/marca	s/n.	casc°	1	Se ignora vapor introd.		
△ J	»	caj's	24	»	»	»
◇	»	casco	1	»	»	«
◇	»	»	1	»	»	»
K	»	pipó	1	»	»	»
s/marca	»	torno	1	»	»	»
»	»	bulto	1	»	»	»
»	»	caño	1	»	»	»
»	»	casco	1	»	»	»
◇	»	bulto	1	»	»	»

Buenos Aires, Mayo 6 de 1896.—*N. Núñez.*

———

Administración general de impuestos internos

—

LICITACIÓN

Con sujeción al artículo 36 de la ley de contabilidad, llámase á licitación por el término de diez días para las impresiones siguientes:

1,000,000 de boletas blancas, impresas con tinta roja;

600,000 boletas blancas, é impresas con tinta azul;

200,000 boletas rosadas;

25,000 boletas verdes.

Las propuestas serán acompañadas de una boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, equivalente al 10 por ciento de su monto y se abrirán el día 30 de Mayo á las 2 p. m., en la Administración general.

La persona cuya propuesta fuese aceptada, y que no hiciere entrega de 100,000 boletas blancas y rojas y de 100,000 blancas y azules, hasta el 12 de Junio, y el resto de la emisión hasta el 30 del mismo mes, perderá su depósito de 10 por ciento, y el derecho de que se le reciban posteriormente.

La Administración se reserva la facultad de rechazar todas las propuestas presentadas, si juzgase que ninguna es aceptable.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1896.—*C. Elizalde*, secretario. v.30 m.

———

Caja de conversión

—

Falsificación de billetes de 50 pesos

Se avisa al público haberse descubierto una falsificación de billetes de 50 pesos, ley 3062, de 8 de Enero de 1894, que se hallan en circulación, siendo los caracteres principales que los distinguen de los legítimos los siguientes:

Papel—Es más delgado y sin consistencia; no tiene la marca de agua que dice República Argentina y cincuenta pesos, situadas la primera palabra en la parte superior del billete, en forma de arco, y la segunda, en la inferior, horizontalmente. Estas palabras, sin embargo, no se distinguen bien en los billetes legítimos.

Impresión — Es litográfica, reconociéndose á simple vista por la falta de nitidez y precisión.

En ciertas partes, el conjunto de líneas que forman los dibujos, aparece compacto, como una mancha, lo cual se distingue perfectamente del grabado en acero que siempre conserva la nitidez y diferencia de los trazos.

Esta impresión litográfica así como la del fondo de colores es característica y no es posible equivocarla con la de los billetes legítimos.

Numeración—Es mala; los trazos que forman los números son más finos que en los legítimos. Por esto, aparece aquélla más grande que la verdadera. Su colocación es defectuosa, no está bien en línea, especialmente en su parte izquierda. El color rojo no está bien definido y es más claro, no siendo impreso regularmente.

Firmas—La del presidente de la Caja de Conversión Dr. P. Marín adolece del defecto siguiente: en la rúbrica tiene un rasgo en la parte inferior, de derecha á izquierda y de arriba á abajo. En la del Dr. J. A. Areco, se nota la falta de un punto después de la J.

Leyenda—La situada en la parte superior del anverso de los billetes que dice «La Nación», tiene el defecto siguiente, que es muy visible: la sombra que rodea á las letras está hecha á á mano, siendo sus trazos algo irregulares y toscos, no teniendo la precisión de un grabado sobre acero. Este detalle es significativo: salta á la vista.

Viñeta y retrato—Las del «Almirante Brown» y «9 de Julio» están bien como reproducción; pero se resienten como impresión. La popa del segundo no está netamente definida; se confunde con el agua y el cielo. La bandera que lleva, tampoco se distingue bien. La línea del horizonte, á la izquierda del buque citado, no está marcada. Agua y cielo se confunden. No aparecen bien en éste las numerosas nubes que se ven en los legítimos.

En resumen, por causa de la impresión litográfica y la diferencia de colores del fondo que, en el fondo es algo azulado y no netamente violeta, los billetes falsos se reconocen de los legítimos, teniendo en cuenta los detalles apuntados.

En los dibujos del fondo del anverso se notan defectos, como, por ejemplo, en

la inscripción «Cincuenta pesos», cuyo fondo blanco no tiene las líneas horizontales y paralelas de un color azulado como en los legítimos—Buenos Aires, Mayo 21 de 1896—*Alberto Aubone*, secretario. v-15-j.

———

Contaduría general de la Nación.

—

PENSIONISTAS MILITARES

En vista de lo dispuesto sobre registro de las firmas de las pensionistas militares de la Nación y lo resuelto por el Ministerio de Guerra con fecha 6 del que rige, se cita á las pensionistas militares para registrar sus firmas en esta Contaduría general é Intendencia de guerra hasta el día quince de Junio próximo pasado, fecha en la que se procederá á la suspensión del ajuste y pago de las pensionistas que no hubiesen cumplido con lo dispuesto.—*Los secretarios.*
v15j.

—

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor Hilario Duponts, ex-empleado del Departamento de ingenieros, á fin de que en el término de quince días, comparezca á levantar un cargo formulado contra él.
Contaduría general, Mayo 23 de 1896.
—*Los secretarios.* v. 8-J

———

Crédito Público Nacional

—

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los interesados que en los sorteos practicados en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Ley de 30 de Junio de 1884—(Guerreros de la Independencia y del Brasil.

Serie A—Números 392, 558, 664, 786, 807, 931, 1174, 1347, 1706 y 1804.
Serie B—Números 10, 49, 8, 87, 124, 173, 336 y 364.
Serie C—Números 282, 339, 431, 516 y 545.

Ley de 5 de Enero de 1894—Deuda Interna Consolidada

Serie A—Números 37, 76, 151, 283, 291, 335, 355, 395, 440, 563, 571, 600, 611, 671, 765, 802, 905, 953, 964, 1141, 1291, 1296, 1350, 1395, 1438, 1441, 1460, 1502, 1605, 1690, 1773, 1774, 1776, 1814, 1829, 1831, 1969, 2043, 2119, 2157, 2178, 2370, 2412, 2413, 2464, 2483, 2498, 2559, 2759, 2797, 2822, 2915, 3034, 3060, 3070, 3087, 3194, 3379, 3403 y 3405.
Serie B—Números 51, 76, 134, 193, 206, 213, 261, 381, 386, 433, 455, 462, 500, 525, 539, 568, 590 y 608.
Serie C—Números 137, 143, 168, 237, 270, 285, 380, 426, 443, 462, 475, 977, 1056, 1057, 1082, 1085, 1117, 1267, 1326, 1329, 1383, 1395, 1561, 1584 y 1607.
Serie D—Números 94, 117, 169, 228, 278, 344, 424, 464, 708, 728, 803, 823, 865 y 870.

SORTEOS ANTERIORES

Ley de 30 de Junio de 1884

Serie A—Números 184, 724, 773, 802, 1134, 1186 y 1636.
Serie B—Números 53, 206, 261 y 360.
Serie C—Números 298, 373, 422, 703 y 759.

Ley de 5 de Enero de 1894

Serie A—Números 15, 48, 145, 245, 277, 350, 471, 507, 576, 654, 730, 734, 789, 820, 838, 853, 859, 871, 882, 889, 930, 931, 1014, 1040, 1049, 1195, 1208, 1293, 1312, 1360, 1403, 1414, 1431, 1514, 1656, 1728, 1732, 1811, 1872, 1883, 1891, 1910, 1974, 1976, 2019, 2028, 2041, 2116, 2127, 2135, 2156, 2176, 2180, 2197, 2206, 2212, 2225, 2335, 2385, 2442, 2444, 2505, 2510, 2606, 2628, 2666, 2671, 2696, 2757, 2800, 2809, 2949, 3076, 3091, 3148, 3158 y 3176.
Serie B—Números 6, 120, 129, 139, 145, 147, 198, 217, 248, 256, 385, 388, 411, 519 y 582.
Serie C—Números 194, 302, 305, 322, 448, 458, 499, 672, 709, 765, 866, 1048, 1060, 1071, 1080, 1174, 1315, 1340 y 1472.
Serie D—Números 5, 118, 291, 321, 370, 380, 389, 447, 496, 613, 616, 638 y 824.
El pago de los títulos enumerados se efectuará conjuntamente con el servicio de renta de las respectivas deudas del 1° al 10 de Junio próximo.
Buenos Aires, Mayo 26 de 1896.—*El Secretario.* v-10-jn.

———

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

Consejo Nacional de Educación

—

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la colocación de cuatro llaves de incendio en el edificio de la calle Paraguay y Rodríguez Peña, de conformidad con el presupuesto formulado por el arquitecto inspector don Carlos Morra, que los interesados podrán ver en la secretaría del Consejo, todos los días hábiles de 12 m. á 4 p. m.
El acto de la licitación tendrá lugar el día 30 de Junio próximo, á las 2 p. m., previniéndose que solo serán tomadas en consideración las propuestas que vengan en debida forma, en el correspondiente sello, y acompañadas del certificado de depósito que exige la ley.
Buenos Aires, Mayo 27 de 1896.—*El Secretario.* v-30-jn.

———

Ministerio de Guerra y Marina

—

SUBSECRETARÍA DE MARINA

—

VISTA AL INTERESADO

Letra A, número 593, Anriol José, año 1894.
Id, 3345, Alvarez Pedro, año 1894.
Id, 3405, Alfonso Lucio A., año 1894.
Id, 3438, Asilo Naval, año 1895.
Id B, 2796, Bosone, año 1894.
Id, 2447, Brasil Legación, año 1894.
Id, 433, Bennet y Cía., año 1893.
Id, 500, Bossio Carlos, año 1895.
Id, 501, Bossio Carlos, año 1895.
Id, 1178, Barreto Alfredo, año 1896.
Id, 6615, Biedma Blanca, año 1896.
Id C, 570, Chodacieviez Robert, año 1893
Id, 2213, Castro D., año 1894.
Id, 2, Cichero, Drago hermanos, 1894.
Id, 2108, Cárdenas Bernabé, año 1894.
Id, 6914, Carlevari Santiago, año 1895.
Id, 1684, Caro Jacinta, año 1895.
Id, 2431, Caro Baltasar, año 1896.
Id, 1247, Díaz Adolfo S., año 1895.
Id, 530, Dirks y Dates, año 1896.
Id, F, 1528, Ferrocarril Central Norte de Tucumán, año 1893.
Id, 1529, id id, id, año 1893.
Id, 213, Ferrocarril Buenos Aires Ensenada, año 1893.
Id, 3700, Ferrer Vicente (hijo), año 1894.
Id, 2653, Fouzan Adolfo, año 1894.
Id, 1251, Fraga Julio, año 1895.
Id, 351, Ferrocarril del Oeste, año 1895.
Id, 1364, Florián Antonio, año 1894.
Id, 1504, Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, año 1896.
Id G, 2949, Gari Isaac O., año 1894.
Id, 6216, Galli Hnos., año 1895.
Id, 822, Gamalero Tomás, año 1896.
Id H, 1044, Herrera José, año 1893.
Id, 365, Hernández V. M., año 1894.
Id I, 1594, Iturralde Emilio C., año 1893.
Id, 1495, Yacht Club Argentino, 1895.
Id J, 1430, Jorge A y Santos Jorge, año 1893.
Id K, 3614, Kiel Carlos, año 1894.
Id L, 2197, Lajouane E., año 1894.
Id M, 4829, Molina Ramón, año 1893.
Id, 2658, Martínez Dolores, año 1893.
Id, 3653, Martínez Federico, año 1893.
Id, 1246, Montes de Oca F., año 1893.
Id, 4084, Montero Juan, año 1895.
Id, 1466 Copelo Manuel, año 1895.
Id, 1143, Mantel A., año 1894.
Id, 322, Mamberto Alfredo, año 1894.
Id, 974, Mattei Alfredo, año 1894.
Id, 2287, Marzo y Cía. Julio, año 1894.
Id, 1364, Maresca Luis, año 1896.
Id, 1676, Magdalena Carrera, 1896.
Id, N, 3972, Núñez A, año 1893.
Id, O, 4208, Otaegui I. F., año 1893.
Id, 3336, Olivera César Ramón, año 1895.
Id, P, 2998, Primitiva de Gas compañía, año 1892.
Id, 3191, Prefecto del Paraná, año 1892.
Id, 2040, Podestá Francisco y Cía., año 1893.
Id, 3918, Picasso Manuel, año 1894.
Id, 3601, Pacheco Lucas, año 1894.
Id, P, 4253, Pontu Jorge, año 1893.
Id, 1807, Pinceti y Bell, año 1896.
Id, 1755, Paoloantonio y Cía., año 1896.
Id, R, 3294, Riachuelo Prácticos, año 1892.
Id, 677, Ramírez Miguel, año 1893.
Id, 3986, Receptoría de Rentas Ajó, año 1893.
Id, 3940, Rivero Francisco, año 1893.
Id, 3586, Rabajo Angela M, año 1893.
Id, 179, Rodenas Luis, año 1893.
Id, 2209, Rodríguez Manuel, año 1895.
Id S, 4598, Sivori José M., año 1893.
Id, 1283, Solivella Carlos, año 1894.
Id, 2801, Sainz Hnos., año 1894.
Id, 1646, Sagarrazú Dorotea, año 1894.
Id, 2846, Scotto José, año 1894.
Id, 3534, Soria Fernando, año 1894.
Id T, 1553, Forti José G., año 1894.
Id, 4751, Tornquist Ernesto y Cía., 1895
Id V, 3431, Villanueva Justo, año 1895.
Id, 3586, Villegas Serafín, año 1895.
Id, 1331, Vila Eduardo, año 1895.

Reposición de sellos

Letra B, número 635, Boyes Guillermo, año 1896.
Id, C, 486, Charbonier Ch., año 1895.
Id, I, 443, Irazoqui José, año 1896.
Id, W, 1080 White Isaac, año 1896.